

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.343

Viernes 2 de Septiembre de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2180447

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

DEJA CONSTANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DESIGNADOS LOCALES DE VOTACIÓN PARA EL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL DE SALIDA

(Resolución)

Núm. 4.273 exenta.- Santiago, 26 de agosto de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 21.200, que modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el decreto exento N° 2.078, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 4° de la ley N° 18.956, el Ministro de Educación es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector de educación y le corresponderá en general, la dirección superior de las acciones educacionales que le conciernen al Estado;

Que, la ley N° 21.200 modificó el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, regulando su reforma y el procedimiento para elaborar una Nueva Constitución de la República;

Que, el 25 de octubre de 2020 se celebró el plebiscito nacional señalado en el inciso primero del artículo 130, de la Constitución Política de la República, mediante el cual la ciudadanía aprobó la opción de contar con una nueva Constitución, y que ésta fuera redactada por una Convención Constitucional integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 142 de la Constitución Política de la República, una vez comunicada al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por la Convención Constitucional, éste deberá convocar, dentro del plazo y la forma que se indica, a un plebiscito nacional constitucional para que el electorado apruebe o rechace la propuesta;

Que, mediante el decreto exento N° 2.078, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se convocó, para el día 4 de septiembre de 2022 a un plebiscito nacional constitucional;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 58 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el Servicio Electoral determinará, para cada circunscripción electoral, los locales de votación en que funcionarán las mesas receptoras de sufragios, sobre la base del número de electores de dicha circunscripción y considerando que dichos locales de votación permitan cubrir los diferentes territorios geográficos en que pueda dividirse la circunscripción electoral;

CVE 2180447

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, agrega la disposición recién citada, en lo que importa, que el Servicio Electoral deberá preferir aquellos locales de carácter público en la medida que existan establecimientos suficientes para atender las necesidades para la instalación de las mesas de la circunscripción electoral que corresponda, considerando criterios de facilidad de acceso para los electores. A falta de éstos, podrá también determinar el uso de establecimientos de propiedad privada como locales de votación, siempre que correspondan a establecimientos educacionales y deportivos;

Que, los establecimientos educacionales y de educación superior que funcionarán como locales de votación fueron informados a las distintas Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Educación por las Direcciones Regionales del Servicio Electoral. Además, las nóminas de dichos locales fueron publicadas por las juntas electorales el día 13 de agosto del presente año, en diversos diarios o periódicos;

Que, en dicho contexto, procede que esta Cartera de Estado deje constancia de los establecimientos educacionales y de aquellos que imparten educación superior que fueron designados como locales de votación.

Resuelvo:

Déjase constancia de los establecimientos educacionales y de educación superior, tanto públicos como privados, designados como locales de votación por el Servicio Electoral, en que funcionarán las mesas receptoras de sufragios en el territorio nacional para el plebiscito del día domingo 4 de septiembre de 2022, conforme a los listados publicados en distintos diarios y periódicos por las juntas electorales el día 13 de agosto del presente año.

Se hace presente que deberá darse cumplimiento al artículo 122 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respecto de dichos establecimientos.

Anótese y publíquese.- Marco Antonio Ávila Lavanal, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda Atte., Nicolás Cataldo Astorga, Subsecretario de Educación.